

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

DAT Madrid Oeste

RESOLUCIÓN Nº 14 /2020-21

Reunida la Comisión Permanente de la Junta de Personal Docente no Universitaria de la DAT Madrid- Oeste el día 3 de Noviembre de 2020, se aprueba la siguiente resolución por unanimidad sobre el asunto que a continuación se indica:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL PERSONAL VULNERABLE Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA A LOS CENTROS EDUCATIVOS EN MATERIA DE SALUD

Esta resolución viene a denunciar la gestión de la pandemia en los centros educativos de esta Área Territorial. Desde antes del comienzo del presente curso, la Comunidad de Madrid ha publicado diversas Órdenes, Instrucciones y Resoluciones acerca de las recomendaciones y actuaciones a llevar a cabo en los Centros educativos ante la situación generada por la pandemia. La totalidad de ellas han sido publicadas sin ser consultadas con la Representación de los Trabajadores, de manera unilateral.

Derivado de esta situación se han venido produciendo las siguientes situaciones:

- Los centros Educativos ante un caso de contagio no disponen de apoyo sanitario acerca de cómo actuar. La inmensa mayoría de estos no disponen de personal sanitario por lo que se ven obligados a actuar mediante improvisación y sentido común sin que se garantice la seguridad del personal ante sus actuaciones.

- Según el último Protocolo de actuación ante la aparición de casos de COVID-19 en centros educativos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 2 de Octubre de 2020:

“Los docentes u otro personal que trabaje en el centro con condiciones de salud que les hacen vulnerables deberán informar a los equipos directivos que son trabajadores especialmente sensibles para COVID-19, mediante un informe médico que acredite la condición de vulnerabilidad. Este informe, si fuera necesario, será justificado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que corresponda al personal afectado. Estos trabajadores evitarán la atención a los casos sospechosos y extremarán las medidas preventivas recomendadas.”

Esto es contrario a lo que dispone la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

También este documento concreta la actuación de profesores y alumnos de grupos confinados durante el periodo de cuarentena, si no tienen ningún síntoma, la actividad docente continúa en el modo de teledocencia, cuando la Administración aún no ha implementado los medios necesarios para llevar a cabo esta modalidad de forma adecuada.

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

DAT Madrid Oeste

RESOLUCIÓN Nº 14 /2020-21

- Se habilita a los centros educativos para que una vez detectado un positivo y los contactos estrechos, sea el centro el que determine de forma preventiva su cuarentena.

Los centros educativos evidencian diariamente las dificultades que tienen para ponerse en contacto con Salud pública de la Comunidad de Madrid y con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid. Tenemos constancia de que la Dirección General de salud Pública de la CM no está atendiendo debidamente a los Centros educativos cuando estos intentan contactar con ella a través de los Equipos Directivos o los coordinadores COVID, dejándolos en manos del sentido común a la hora de actuar.

- Los equipos directivos tampoco tienen competencia de designar quién puede o no ser persona vulnerable ante el COVID 19, son los Servicios de Prevención quienes tienen que valorar y recomendar las medidas preventivas adecuadas en cada caso.

-Tampoco se han comunicado al Comité de Seguridad y salud de la DAT Oeste, tras solicitarlo en reiteradas ocasiones, el número de bajas covid-19, ni el número de bajas por contingencia común.

- No se está llevando a cabo un rastreo sistemático. Depende en cada centro de lo que decida el equipo directivo, en lugar de las autoridades sanitarias.

No se estén realizando cuarentenas preventivas de forma regulada, dado que los centros desconocen cómo actuar y están aplicando el sentido común.

La sentencia del juzgado nº 2 de Tarragona (contencioso-administrativo) obliga a la Administración a adoptar medidas cautelares en relación a la protección de las personas vulnerables a la covid-19.

Según esta sentencia, el obligar a personas vulnerables a la Covid-19 a asistir a su centro podría dar lugar a situaciones irreparables en el cumplimiento del trabajo, más cuando entra en juego la integridad física o el bienestar físico o psíquico.

La magistrada considera que se trata de una persona vulnerable, aunque los medios de Atención Primaria no compartan este criterio, ya que no están concediendo bajas médicas a los profesores en estas circunstancias.

Además, argumenta la magistrada, como algo público y notorio, la existencia de cuadros clínicos asintomáticos, lo que hace complicada la detección de casos positivos, así como la toma de medidas para evitar el contagio en una fase inicial de la enfermedad.

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

DAT Madrid Oeste

RESOLUCIÓN Nº 14 /2020-21

También se debe valorar la situación epidemiológica en estos momentos.

El riesgo de contagio existe en las actividades, en espacios cerrados y, especialmente, en centros públicos de enseñanza.

Esta sentencia pone de manifiesto que nadie garantiza la integridad física de las personas vulnerables, teniendo que trabajar en un espacio cerrado con 25 alumnos y con poca ventilación.

Se vulneran derechos fundamentales como es el derecho a la vida y a la integridad física, además del incumplimiento de la Ley de Riesgos Laborales.

La dotación económica que han recibido los centros escolares de educación infantil y primaria y secundaria en esta área territorial no es suficiente para adquirir las Medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 durante todo el curso escolar 2020-21. Los centros que están suministrando mascarillas a diario están empleando parte de sus partidas económicas para funcionamiento.

Dentro de la Educación Secundaria al parecer los centros de Formación Profesional reciben dos partidas diferentes y no una única como el resto de Institutos cada una de ellas por separado para cubrir los dos tipos de necesidades.

Desconocemos si el resto de Centros recibirán otro tipo de ayudas o similares y de qué forma se realizará.

Si conocemos que en algún Centro de Enseñanzas Artísticas de ésta área territorial no tenían conocimiento al respecto por lo que han decidido poner los medios por cuenta propia aportando la dotación a costa de su presupuesto habitual.

En la LPRL 31/1995 de 8 de noviembre podemos leer en el artículo 14 punto 5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Por todo ello, esta Junta de Personal Docente insta a la dirección de esta Área Territorial, que proceda a revisar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en su TÍTULO XV “De los delitos contra los derechos de los trabajadores” y su artículo 316 sobre el delito de peligro:

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.”

JUNTA DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO
DAT Madrid Oeste

RESOLUCIÓN Nº 14 /2020-21

Esta Junta de Personal Docente pide a las autoridades sanitarias del Ministerio y de la Comunidad que reconsideren esta situación y establezcan medidas de protección para el personal vulnerable al COVID que evite los contagios.

Esta Junta de Personal Docente insta a la dirección de esta Área Territorial, que implemente las dotaciones económicas necesarias para que los centros puedan hacer frente a la compra de medidas y medios higiénico-sanitarios, entre ellos mascarillas y gel hidroalcohólico.

MADRID, 3 de noviembre 2020